



ASOCIACIÓN Mesa de la Ría de HUELVA

Reg. de Asociaciones de Andalucía nº 2792 - CIF: G21442082
Apdo. de correos nº 20. (CP. 21080 - Huelva) - España
Sede Social en C/ Escultora Miss Whitney, 65, 1º C 21003 Huelva

web: www.mesadelaria.es - e-mail: correo@mesadelaria.es

Don. **Jesús Nieto González**
Director General de Prevención y Calidad Ambiental
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
JUNTA DE ANDALUCÍA
Avenida Manuel Siurot, 50
41071 SEVILLA



Núm. Expte: **AAU/HU/004/12** abogado en **AAU/SC/003/13**

En Huelva a 5 de marzo de 2014.

Aurelio Gonzalez Peris, mayor de edad, con DNI. 1.382.563-X, y D. Juan Manuel Buendía Ruiz de Castroviejo, con DNI 25984023-A, en calidad de Presidente y Secretario respectivamente, y en representación de la **ASOCIACIÓN MESA DE LA RIA DE HUELVA**, con domicilio a estos efectos en Apdo. de correos nº 20. (CP. 21080 - Huelva) – España – mesadelariadehuelva@gmail.com correo@mesadelaria.es, jmbuendia@fidias.org, con Sede Social en C/ Escultora Miss Whitney, nº 65 1º C - 21003 Huelva, inscrita en el registro de Asociaciones de Andalucía con el nº 2.792, ante este Organismo, en referencia al DICTAMEN AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, SOBRE EL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO DE EXPLOTACIÓN RIO TINTO", PROMOVIDO POR EMED TARTESSUS S.L.U. (EXP. AAU/SC/003/13), en el plazo otorgado de 10 días,

ALEGAMOS:

1º.- En los ANTECEDENTES DE HECHO DEL DICTAMEN, consta solamente la denuncia de Mesa de Mesa de la Ría de fecha 11 de febrero de 2014. El dictamen excluye la ALEGACION realizada por la Asociación Mesa de la Ría en fecha 12 de diciembre de 2013, sin que conste contestación a la misma considerando que según el art. 31.1c de la ley 30/92 de Procedimiento Administrativo, "*tendrán la condición de interesados aquellos cuyos intereses legítimos puedan resultar afectados y se personen en el procedimiento antes de que recaiga resolución definitiva*", hecho que debe ser subsanado en el Dictamen Definitivo.

2.- Que se nos tenga expresamente por personados en la tramitación de la presente AAU

3.- Que con fecha 05/03/2014 presentamos una denuncia ante esta misma Consejería sobre otra situación anómala existente, evidenciando la condición de ilegalidad en la que se está realizando la tramitación de la presente AAU en razón a las omisiones intencionadas sobre la situación real existente en las instalaciones mineras al día de hoy, siendo que de forma indubitada, por las pruebas que aportamos y por la incontestable realidad, esa Consejería de Medio Ambiente es concedora y encubridora de unas circunstancias cuyos hechos hemos denunciado y que suponen una inadmisibile connivencia de la Administración competente con las distintas empresas implicadas, entre las que se encuentra la Promotora EMED TARTESSUS al resultar ésta beneficiaria de la omisión de los hechos denunciados.



ASOCIACIÓN Mesa de la Ría de HUELVA

Reg. de Asociaciones de Andalucía nº 2792 - CIF: G21442082
Apdo. de correos nº 20. (CP. 21080 - Huelva) -España
Sede Social en C/ Escultora Miss Whitney, 65, 1º 21003 Huelva

web: www.mesadelaria.es - e-mail: correo@mesadelaria.es

Don **Jesús Nieto González**

Director General de Prevención y Calidad Ambiental
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
JUNTA DE ANDALUCÍA
Avenida Manuel Siurot, 50
41071 SEVILLA

Núm. Expte: **AAU/HU/004/12** avocado en **AAU/SC/003/13**

En Huelva a 5 de marzo de 2014.

Aurelio Gonzalez Peris, mayor de edad, con DNI. 1.382.563-X, y D. Juan Manuel Buendía Ruiz de Castroviejo, con DNI 25984023-A, en calidad de Presidente y Secretario respectivamente, y en representación de la **ASOCIACIÓN MESA DE LA RIA DE HUELVA**, con domicilio a estos efectos en Apdo. de correos nº 20. (CP. 21080 - Huelva) – España – mesadelariadehuelva@gmail.com correo@mesadelaria.es, jmbuendia@fidas.org, con Sede Social en C/ Escultora Miss Whitney, nº 65 1º C - 21003 Huelva, inscrita en el registro de Asociaciones de Andalucía con el nº 2.792, ante este Organismo, en referencia al DICTAMEN AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, SOBRE EL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO DE EXPLOTACIÓN RIO TINTO", PROMOVIDO POR EMED TARTESSUS S.L.U. (EXP. AAU/SC/003/13), en el plazo otorgado de 10 días,

ALEGAMOS:

1º.- En los ANTECEDENTES DE HECHO DEL DICTAMEN, consta solamente la denuncia de Mesa de Mesa de la Ría de fecha 11 de febrero de 2014. El dictamen excluye la ALEGACION realizada por la Asociación Mesa de la Ría en fecha 12 de diciembre de 2013, sin que conste contestación a la misma considerando que según el art. 31.1c de la ley 30/92 de Procedimiento Administrativo, "*tendrán la condición de interesados aquellos cuyos intereses legítimos puedan resultar afectados y se personen en el procedimiento antes de que recaiga resolución definitiva*", hecho que debe ser subsanado en el Dictamen Definitivo.

2.- Que se nos tenga expresamente por personados en la tramitación de la presente AAU

3.- Que con fecha 05/03/2014 presentamos una denuncia ante esta misma Consejería sobre otra situación anómala existente, evidenciando la condición de ilegalidad en la que se está realizando la tramitación de la presente AAU en razón a las omisiones intencionadas sobre la situación real existente en las instalaciones mineras al día de hoy, siendo que de forma indubitada, por las pruebas que aportamos y por la incontestable realidad, esa Consejería de Medio Ambiente es concedora y encubridora de unas circunstancias cuyos hechos hemos denunciado y que suponen una inadmisibile connivencia de la Administración competente con las distintas empresas implicadas, entre las que se encuentra la Promotora EMED TARTESSUS al resultar ésta beneficiaria de la omisión de los hechos denunciados.

4.- Que el dimensionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas, HDS, de 83 l/seg está completamente infradimensionado para el volumen de Aguas Ácidas de Mina y de Tratamiento mineralúrgico, así como para los 880.000 metros cúbicos de residuos líquidos NO MINEROS procedentes de la Fundición de Cobre de Huelva de ATLANTIC COPPER señalando además que esta factoría no ha tratado, además, los concentrados de cobre que se producían en la Mina de Riotinto, sino que los importaba e importa al 100% de su filial en Indonesia del Grupo FREEPORT McMORAN al que pertenece, concretamente de la Mina de Grasberg. Estos residuos líquidos conocidos como "Ácidos débiles" cuya gestión ha sido declarada ilegal por el Juzgado nº 2 de lo Penal de Huelva a través de las sentencias 569/98 y 64/10 se encuentran almacenados en el fondo de la Corta Cerro Colorado, formando parte del enorme lago de TRES MILLONES de metros cúbicos en ella existente, situándose en las cotas inferiores, de la 292 hasta la 309 debido a su mayor densidad por el contenido de ácido sulfúrico y a una mayor cantidad de contaminantes por metales pesados. Se adjunta el documento denominado INFORME DE MINAS DE RIOTINTO S.A. aportado al procedimiento judicial 99/99 que tiene como resultado final la sentencia condenatoria 64/10 al Presidente de MRT SAL, Don Fernando Pla Ortiz de Urbina y que obliga a ATLANTIC COPPER a presentar y ejecutar unas acciones de neutralización en el embalse nº 1 que hasta la fecha ha infringido y cuyo cumplimiento reclamamos. Esto supone un acto más que demuestra las condiciones de ilegalidad y de intencionada ocultación sobre las que se sustenta la petición de la AAU.

El tiempo necesario sólo para el tratamiento de ese volumen de aguas ácidas y residuos líquidos NO MINEROS con la capacidad propuesta por EMED sería de 15 meses teóricos, si se dedicara de forma exclusiva a ello, y suponiendo rendimientos de planta del 100% durante las 24 horas ininterrumpidas de ese período de tiempo.

Además es necesario tratar otro importante y millonario volumen procedente de Corta Atalaya y Corta Salomón, y por ende las aguas procedentes del propio tratamiento mineralúrgico al eliminarlas de los lodos (tailings) que se vierten a las presas de estériles, según el propio diseño del Proyecto, además de las aguas ácidas -AMD- procedentes del control exigido en el Dictamen al que presentamos estas Alegaciones sobre las escombreras activas y pasivas de TODO el complejo minero, lo que suma más cientos de miles de metros cúbicos que han de ser tratados por esa minúscula Planta

La certeza técnica del infradimensionado de la Planta HDS es de tal calibre que nos hace seriamente dudar de la intencionalidad real de EMED de poner en marcha el Proyecto por sí mismos, puesto que un equipo profesional del que se supone dispone EMED debería haber evidenciado este importantísimo aspecto, crucial para la puesta en marcha de la Mina de Riotinto. Esto abunda en nuestro convencimiento de la incapacidad económica –cuando no la técnica como manifestamos- de EMED ante la magnitud del Proyecto Riotinto, por lo que exteriorizamos nuestra inquietud de que lo único que EMED pretende es obtener los Derechos Mineros una vez conseguida la AAU, sin tener en cuenta el elevado, aunque insuficiente, coste de las condiciones exigidas en el Dictamen, para, una vez en posesión de ellos, negociar con otras empresas hipotéticamente interesadas y obtener su beneficio real única y exclusivamente de esa venta patrimonial.

A este respecto queremos testimoniar que consideramos acertadas las exigencias técnicas que el Dictamen impone sobre el control de la contaminación difusa pero que nos tememos fundadamente que EMED no va a cumplirlas por las razones expuestas, lo que dejamos indicado como aviso a navegantes. Por estas razones declaramos también nuestro convencimiento de que la mejor manera de controlar los vertidos contaminantes de las Minas de Riotinto es poniéndolas en marcha, pero contando con un operador eficiente, responsable y capacitado técnica y económicamente, condiciones éstas que EMED no cumple evidentemente, y ello no es sólo una opinión nuestra sino una situación constatada, y lo ratifica el inadmisibles hecho de haber pasado la vida del Proyecto de 14 a 10 años, algo que sólo está planteado para justificar la cantidad de lodos que pueden ubicar en las presas de estériles bajo el

Anteproyecto, que consideramos irreal, inadmisiblemente técnico y catastróficamente peligroso como indicaremos más adelante.

5.- El planteamiento expresado en el Dictamen, del rebombeo de las aguas ácidas de nuevo a la Corta Cerro Colorado cuando se termine la actividad minera al cabo del décimo año y deba procederse a la restauración de las Presas de Estériles es inadmisiblemente ambiental y técnicamente, suponiendo además una manifestación de intentar no tratar los CINCO MILLONES de aguas ácidas contaminadas que pretenden mantener en las mismas. Es una manifestación más de la intencionalidad de EMED de salirse por la tangente sin atender las responsabilidades de la AAU, lo que ponemos de manifiesto y recusamos como no admisible.

6.- Expresamos nuestra demanda de que los residuos NO MINEROS denunciados por AMRH deben estar fuera de los Planes de Restauración que contempla el Dictamen, y que éstos están referidos únicamente a los residuos mineros, según dictamina el R.D. 975/2009. La eliminación, gestión y restauración de las zonas de vertido de los residuos denunciados y la rehabilitación del espacio afectado debe ser previa a la emisión de la AAU y anterior al otorgamiento de los Derechos Mineros a EMED, señalando nosotros aquí de manera expresa el riesgo de incumplimiento normativo y reglamentario en el que podría incurrir la Consejería de Medio Ambiente si hace omisión de estos aspectos, bajo las responsabilidades judiciales, penales y administrativas en que podría incidir hipotéticamente si actúa inadecuadamente y bajo los hechos de connivencia ya evidenciados.

7.- Existe un aspecto del Proyecto que es el que nos preocupa fundamentalmente. Se trata del depósito de residuos (lodos) sobre las Presas de Estériles (Aguzaderas y Cobre). Queremos poner de manifiesto la irregularidad que supone que la Consejería de Medio Ambiente diga que no es de su competencia cuando los riesgos de rotura de las mismas afectan al Parque Natural Marismas del Odiel y al Parque Nacional de Doñana de manera ostentosa, puesto que podría llegar a producirse una situación catastrófica que culminaría en la extinción del primero y en una afectación notoria del segundo.

Consideramos que la única solución ambiental y para evitar la situación de riesgo catastrófico de afectación de las personas a través de la hipotética, pero más que posible rotura de muros y consiguiente ola de lodos que afectaría a la población de Gibralfort –bajo las condiciones expuestas por EMED en su Anteproyecto- a las diez horas de la rotura es la de NO AUTORIZAR el uso de las actuales balsas de residuos mineros, y menos aún bajo las deleznable condiciones técnicas que se proponen.

Defendemos la apertura de la Mina y los controles ambientales que se proponen en el Dictamen sobre condiciones de contaminación difusa, pero nos oponemos radical, firme y tajantemente al almacenamiento de lodos bajo las condiciones expuestas en el Anteproyecto por inseguras, irreales de materialización, peligrosas ambiental y humanamente (para la población de Gibralfort) y para la ciudadanía de Huelva en su conjunto. Existen soluciones técnicas al depósito de estériles mineros, como es realizar uno nuevo e independiente pero EMED no las plantea porque las considera de un coste económico que no quiere asumir, algo que no debiera ser de recibo para esa Administración.

Hemos de indicar un aspecto técnico de la nueva actuación contemplada en el Anteproyecto, y es la construcción de una presa interna de 5 metros de altura sobre el propio dique de Aguzaderas para almacenar en él CINCO MILLONES de metros cúbicos de aguas contaminadas. Esto constituye una aberración técnica incompatible con el hecho de pretender depositar en ese mismo sitio paralelamente en el tiempo 21 millones de toneladas de lodos, a la vez que subiría la cota del nivel freático que llegaría a afectar directamente al muro permeable de la presa, constituido por arenas permeables, lo que aseguraría su colapso y haría que éste se derrumbara produciendo además la rotura del dique interno de contención de aguas, arrastrando los cinco millones de metros cúbicos de aguas contaminadas que facilitarían el flujo de millones de toneladas de lodos cargados de metales pesados hasta alcanzar el

Océano Atlántico a través de la Ría de Huelva con las situaciones de emergencia civil y la inundación de las Marismas del Odiel de manera irreversible.

Por otra parte, la pretendida implantación de un tronco de pirámide de 25 metros de altura sobre el límite máximo considerado para el Proyecto final de las Presas estipulado en su proyecto original, constituye otra aberración técnica no existente en lugar alguno del mundo (los ejemplos que Golder Associates expone en su informe se refieren única y exclusivamente a casos que aluden al uso de lodos de alta densidad en recintos confinados constituyendo vasos naturales cerrados por presas (caso de Neves Corvo, en Portugal) pero nunca formando una montaña que además tiene como suelo un depósito de lodos no consolidados (presa actual del Cobre), lo que constituiría un repetido ejemplo de la causa que produjo la rotura en Minas de Aznalcollar, esto es la superación de la capacidad portante del terreno y el deslizamiento de toda la estructura, cabalgante sobre un sustrato plastificado y fluyente. Si la Junta de Andalucía no ha aprendido de ese suceso que costó al erario público 90 millones de euros, además de producir gravísimos riesgos ambientales sobre el Parque Nacional de Doñana y permite lo que EMED propone en su impresentable Anteproyecto, se estará haciendo cómplice estúpido e irresponsable de una aberración técnica de tal calibre y de posibles catastróficas consecuencias que –si se produjera la rotura- estaría obligada a dimitir como Gobierno en pleno.

No es de recibo que la Consejería de Medio Ambiente se limite a decir que no es competente para aprobar o tomar la decisión de ello sobre algo que traslada exclusivamente a la Consejería de Innovación como responsable de las competencias en minería. Se escuda en argumentos refutables puesto que la decisión sobre usar esas presas no deben estar únicamente ceñidos a las consideraciones de teórica estabilidad estructural, sino también a las afectaciones ambientales a espacios protegidos como los señalados ya que los costes económicos, ambientales y humanos serían de tal dimensión que no pueden permanecer de espaldas a ese riesgo que, constructivamente, señalamos para exigir la no aprobación del mencionado Anteproyecto a través de la AAU, puesto que en ese caso esa Consejería se estaría constituyendo no ya en parte afectada, sino además en parte responsable de la posible catástrofe.

A la vista de lo expuesto, **SOLICITAMOS:**

Que sea denegada la AAU solicitada por EMED TARTESSUS y que se le exija un nuevo proyecto compatible con la seguridad de las personas, del Medio Ambiente, y de la creación de puestos de trabajo sostenibles en el tiempo sin que la Administración Pública tenga que tutelarlos.

Fdo. Aurelio González Peris
Presidente

Fdo. Juan Manuel Buendía Ruiz de Castroviejo
Secretario

ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN:

-Informe de la Dirección de Minas de Riotinto S.A. de fecha 30/07/2003 aportado a las D.P. 99/99 que originan la sentencia condenatoria 64/10